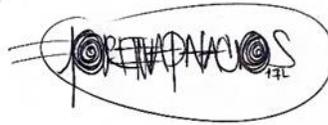


INFORME SECRETARIAL. - Bogotá DC., 24 de enero de 2.023. Al Despacho el Proceso Ejecutivo Laboral N°. 2017-417, de **ANGEL RAFAEL SANJUÁN GOMEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que el apoderado del demandante solicitó entrega de títulos a favor del demandante (fls.225 a 228); así mismo que revisada la página del Banco Agrario S.A. se encontró constituido el título N° 400100006497567 por valor de \$20.000.000 (fl. 187), y que no obra en el expediente embargo de remanentes, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1°) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para resolver se **CONSIDERA:**

Revisado el expediente, se observa que a través de proveído dictado el 19 de enero de 2018 se decretó el embargo y retención de los dineros que tuviese depositados la demandada COLPENSIONES (fl.124), posteriormente el apoderado de la parte demandante, a través de memorial presentado el día 30 de octubre de 2018, presentó liquidación de crédito, valor que arrojó la suma de \$15.638.135 (fl. 166) de la cual se corrió el traslado de rigor mediante auto dictado el 11 de febrero de 2019 (fl. 167) y por auto del 28 de marzo siguiente (fl. 170), se dispuso la aprobación de la liquidación, sin que se haya dispuesto la entrega de dineros, pese a las varias peticiones que en ese sentido ha formulado el apoderado de la parte actora (fls.225 a 228), por lo que se ordenará la entrega.

Así entonces, y como revisado el sistema de depósitos judiciales de la página del Bando Agrario S.A., se constata que, a órdenes de este proceso, se constituyó el título judicial número 400100006497567 por valor de \$20.000.000 (fl.187) a favor del demandante **ÁNGEL RAFAEL SANJUÁN GOMEZ** (C.C. 7.424.263), por lo que, si bien la petición de entrega de dineros debe ser acogida, si se hace necesario precisar que el valor a ser entregado corresponde a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y aprobada (fl.166 y 170).

Por lo anterior se dispondrá fraccionar el título judicial de la siguiente manera: a) **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$15.638.135) M/CTE.** por concepto de diferencias de mesadas pensionales desde 01 de enero de 2012 hasta el 30 de agosto de 2018, por la

indexación de las diferencias pensionales, por las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario y en el ejecutivo, valor que será entregado al apoderado del demandante IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, teniendo en cuenta la facultad de recibir conferida en el poder (folio 2 del expediente) y b) **CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4'361.865)**, para ser devueltos a la demandada **COLPENSIONES** a través del representante legal.

En virtud de que, el valor del título fraccionado a favor del demandante cubre la totalidad de la suma adeudada según la liquidación del crédito **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$15.638.135) M/CTE**, presentada por la parte actora (fl.166), la cual, fue aprobada mediante auto de fecha 28 de marzo de 2019 (fl.170), se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares a que haya lugar. POR SECRETARÍA líbrense los oficios correspondientes y el archivo del expediente, previa anotación en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: FRACCIONAR el título de depósito judicial número 400100006497567 que aparece constituido a órdenes del presente proceso por la suma de veinte millones de pesos (\$20'000.000) m/cte., de la siguiente manera:

a) **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$15.638.135)**, que será entregado al apoderado del demandante Dr. **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**.

b) **CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4'361.865)**, que será devuelto a la demandada **COLPENSIONES** a través de su representante legal, conforme lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación por pago total de la obligación, del presente proceso y el archivo del expediente, previa anotación en el sistema.

TECERO: SE ORDENA el levantamiento de medidas cautelares a que hubiese lugar. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 033 de
fecha 02/03/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA